



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Oficio Nro. 047

Doctora:  
**PRESIDENTA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
Ciudad.

REF. SOLICITUD DE COMPENSATORIOS  
CIRCULARES CSJCC 14-65 y CSJZC 16-21

Cordial saludo,

Con el respeto de usanza me dirijo a usted con el fin de solicitarle, me conceda los días compensatorios a los cuales tengo derecho, por haber laborado en turno de permanencia los días quince (15) y dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticinco (2025). Disfrutaré de dichos compensatorios, para los días **trece (13) y catorce (14) de marzo del corriente año.**

Se tiene que para las referidas fechas en que se pretende disfrutar de los compensatorios, no se tiene por parte de este Despacho Judicial audiencias programadas con antelación; además, se dejarán al día las acciones de constitucionales que ingresen por reparto. Dichos compensatorios se solicitan dentro del tiempo oportuno a la prestación de los turnos.

Anexo el formato único de audiencias preliminares realizadas durante el referido turno de fin de semana.

Lo anterior, para dar estrictamente cumplimiento a las circulares mencionadas

Por la atención, mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente,

**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
**JUEZ**

FORMATO ÚNICO PARA SOLICITUD DE DÍAS COMPENSATORIO PARA LOS SERVIDORES JUDICIALES QUE ATIENDEN LA FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES, O HABEAS CORPUS.

FECHA: Manizales, febrero 24 de 2025

UNIDAD JUDICIAL	JUZGADO	FUNCIONARIO
Manizales	JUZGADO 1° PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS	DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ

CLASE DE TURNO: Disponibilidad \_\_\_\_\_ Permanencia:  Habeas Corpus: \_\_\_\_\_

Fechas de Prestación del Servicio: **sábado 15 y domingo 16 de febrero de 2025** -ambas fechas todo el día-

Especifique las actividades desplegadas mientras estuvo de disponibilidad:

1. Tipo de Audiencia: Legalización de captura (*en situación de flagrancia*) y legalización incautación de elementos  
 Número de proceso: 17-001-60-00030-2025-00380  
 Nombre procesado: Yenifer García Agudelo  
 Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes  
 Fecha de celebración: 15/02/2025  
 Hora de inicio: 10:06 am  
 Hora de finalización: 10:43 am  
 ¿Tuvo el acompañamiento de algún empleado de su despacho? Si:  No:  
 Quién: JOHAN DANIEL TORRES MONCADA (C.C. No. 1.053.866.086)
2. Tipo de Audiencia: Legalización de captura, traslado del escrito de acusación e imposición de medida de aseguramiento.  
 Número de proceso: 17-001-60-00030-2025-00376  
 Nombre procesado: Luis Miguel Castro Urrea  
 Delito: Violencia Intrafamiliar  
 Fecha de celebración: 15/02/2025  
 Hora de inicio: 11:20 am  
 Hora de finalización: 06:32 pm  
 ¿Tuvo el acompañamiento de algún empleado de su despacho? Si:  No:  
 Quién: JOHAN DANIEL TORRES MONCADA (C.C. No. 1.053.866.086)
3. Tipo de Audiencia: Legalización de captura, traslado del escrito de acusación e imposición de medida de aseguramiento.  
 Número de proceso: 17-001-60-00256-2024-16424  
 Nombre procesado: Luis Miguel Conde Agudelo  
 Delito: Hurto Calificado  
 Fecha de celebración: 15/02/2025  
 Hora de inicio: 02:37 pm  
 Hora de finalización: 04:57 pm  
 ¿Tuvo el acompañamiento de algún empleado de su despacho? Si:  No:  
 Quién: JOHAN DANIEL TORRES MONCADA (C.C. No. 1.053.866.086)
4. Tipo de Audiencia: Legalización de captura (*en situación de flagrancia*), legalización incautación de elementos, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento  
 Número de proceso: 17-001-60-00030-2025-00381  
 Nombre procesado: Daniel Felipe Gallego Gutiérrez  
 Delito: Hurto calificado agravado tentado  
 Fecha de celebración: 15/02/2025  
 Hora de inicio: 07:00 pm  
 Hora de finalización: 08:45 pm  
 ¿Tuvo el acompañamiento de algún empleado de su despacho? Si:  No:  
 Quién: JOHAN DANIEL TORRES MONCADA (C.C. No. 1.053.866.086)
5. Tipo de Audiencia: Legalización de captura (*en situación de flagrancia*), legalización incautación de elementos y formulación de imputación  
 Número de proceso: 17-001-60-00030-2025-00387

Nombre procesado: Camilo Alberto Beltrán Ríos  
Delito: Intimidación o Amenaza con arma de Fuego  
Fecha de celebración: 15/02/2025  
Hora de inicio: 09:19 pm  
Hora de finalización: 10:18 pm  
¿Tuvo el acompañamiento de algún empleado de su despacho? Si:  No:  
Quién: JOHAN DANIEL TORRES MONCADA (C.C. No. 1.053.866.086)

6. Tipo de Audiencia: Legalización de captura (*en situación de flagrancia*), legalización incautación de elementos y formulación de imputación  
Número de proceso: 17-001-60-00030-2025-00391  
Nombre procesado: Juan José Ocampo Barco  
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes  
Fecha de celebración: 16/02/2025  
Hora de inicio: 10:00 am  
Hora de finalización: 11:05 am  
¿Tuvo el acompañamiento de algún empleado de su despacho? Si:  No:  
Quién: JOHAN DANIEL TORRES MONCADA (C.C. No. 1.053.866.086)
7. Tipo de Audiencia: Legalización de captura (*en situación de flagrancia*), legalización incautación de elementos, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento  
Número de proceso: 17-001-60-00030-2025-00393  
Nombre procesado: Juan Stiven Gómez García  
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes  
Fecha de celebración: 16/02/2025  
Hora de inicio: 03:23 pm  
Hora de finalización: 04:16 pm  
¿Tuvo el acompañamiento de algún empleado de su despacho? Si:  No:  
Quién: JOHAN DANIEL TORRES MONCADA (C.C. No. 1.053.866.086)
8. Tipo de Audiencia: Legalización de captura, traslado del escrito de acusación e imposición de medida de aseguramiento  
Número de proceso: 17-001-60-00030-2025-00395  
Nombre procesado: Cristian Camilo Gómez Montoya  
Delito: Violencia Intrafamiliar Agravada  
Fecha de celebración: 16/02/2025  
Hora de inicio: 05:08 pm  
Hora de finalización: 07:27 pm  
¿Tuvo el acompañamiento de algún empleado de su despacho? Si:  No:  
Quién: JOHAN DANIEL TORRES MONCADA (C.C. No. 1.053.866.086)
9. Tipo de Audiencia: Legalización de captura (*en situación de flagrancia*) y formulación de imputación  
Número de proceso: 17-001-60-00030-2025-00397  
Nombre procesado: Alejandro Calderón Uribe  
Delito: Acto Sexual Violento  
Fecha de celebración: 16/02/2025  
Hora de inicio: 08:21 pm  
Hora de finalización: 09:32 pm  
¿Tuvo el acompañamiento de algún empleado de su despacho? Si:  No:  
Quién: JOHAN DANIEL TORRES MONCADA (C.C. No. 1.053.866.086)

Establezca el día en que hará valer su compensatorio (*tenga en cuenta que el compensatorio no podrá ser solicitado pasado u mes de prestado el turno*).

- Procederé a disfrutar de los compensatorios para los días **trece (13) y catorce de marzo del corriente año**

Firma funcionario solicitante.



**DAVID FELIPE OSORIO MACHETA**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, febrero quince (15) de dos mil veinticinco (2025)

Hora inicio: 10:06 a.m. (turno fin de semana)  
Radicación: 17-001-60-00030-2025-00380  
Delito: **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE  
ESTUPEFACIENTES.**

**AUDIENCIAS PRELIMINARES PARA LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA (en situación de  
flagrancia) Y LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS.**

Se hace presente de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams:

**INVESTIGADA**

APELLIDOS: **GARCIA AGUDELO**  
NOMBRE: **YENIFER**  
CÉDULA No. 1.053.838.654 expedida en Manizales, Caldas.

**DEFENSOR PÚBLICO**

APELLIDOS: **BONILLA BOTERO**  
NOMBRES: **LUIS GONZALO**  
EMAIL: [lbonilla@defensoria.edu.co](mailto:lbonilla@defensoria.edu.co)

**FISCALÍA 25 LOCAL URI**

APELLIDOS: **SALAZAR SALAZAR**  
NOMBRES: **JUAN DAVID**  
E-MAIL: [juan.salazars@fiscalia.gov.co](mailto:juan.salazars@fiscalia.gov.co)

**AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA**

La fiscalía hace una narración de la captura en situación de flagrancia, materializada el día 14 de febrero del año 2025, siendo las 14:10 horas.

Día y hora de presentación ante el Juez: febrero 15 de 2025 a las 10:06 horas.

- Presentada dentro del término legal Si.
- El delito del que se trata comporta detención preventiva Si.

A la capturada se le informó		SI	NO
1	El hecho que se le atribuye	XX	
2	El funcionario que ordenó la captura		
3	Que podía indicar a quién se debía comunicar la aprehensión	XX	
4	Que podía guardar silencio	XX	
5	Que lo que dijera se podía usar en su contra	XX	
6	Que no está obligado a declarar contra sí mismo	XX	
7	Que no está obligado a declarar contra su cónyuge, compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad	XX	
8	Que podía designar un abogado defensor de confianza y entrevistarse con él en el menor tiempo posible	XX	
9	Que, si no puede designar un abogado, la Defensoría Pública proveerá su defensa	XX	

A continuación, se interroga al fiscal y determina si tiene motivos fundados para inferir que el capturado participó en la conducta investigada: Si X No.

Al respecto el señor defensor no presentó ninguna oposición.

Escuchadas las intervenciones, el Despacho declaró **LEGAL LA CAPTURA EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA (Art. 301, numeral 4 del C.P.P)** de la señora **YENIFER GARCÍA AGUDELO**, identificada con la C.C. N° 1.053.838.654 expedida en Manizales, Caldas; teniendo en cuenta que, todo el procedimiento estuvo revestido de legalidad y en el mismo no se evidenciaron circunstancias lesivas a los intereses de la capturada; igualmente, se respetaron todas sus prerrogativas constitucionales, así como el derecho a la defensa y contradicción.

**La decisión por su pronunciamiento oral fue notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.**

#### **AUDIENCIA LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS.**

Deprecó el ente persecutor la legalidad en la recolección e incautación de los siguientes elementos que constituyen el objeto material de la conducta punible:

- La suma de 2.000 pesos colombianos, en un billete de esa denominación, según quedó consignado en el acta de incautación, encontrado a la capturada.
- 1 tarro color blanco, con 3 bolsas plásticas con cierre hermético, en cuyo interior tiene sustancia rocosa de color beige que sometida al PIPH, arrojó resultado positivo en un peso neto de 0,26 mg para cocaína y sus derivados.

La defensa no presentó oposición frente a la legalidad en la incautación de estos elementos.

Escuchados los sujetos procesales, se **impartió legalidad** a la recolección de los anteriores elementos materiales probatorios, de conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, **con los fines probatorios respectivos**; es decir, respecto a la

suma de dinero se **declaró la legalidad de la incautación** y se impuso la medida jurídica de **suspensión del poder dispositivo**; para la sustancia estupefaciente, una vez realizadas las pruebas periciales correspondientes, **deberá procederse con su destrucción**, tal como lo advierte el artículo 87 del C.P.P, al ser el objeto material de la conducta punible (*art 276 del C.P.P*).

**La decisión por su pronunciamiento oral fue notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.**

Requiriendo de más elementos de prueba para formular la imputación, el señor fiscal decide retirar esta solicitud, sin observaciones por la defensa. En consecuencia, el Despacho **accede al retiro** de dicha audiencia, ordenando la libertad inmediata de la señora García Agudelo, disponiendo la elaboración de la correspondiente boleta de libertad y, recuperando ese derecho siempre y cuando no sea requerida por otra autoridad judicial.

Se termina la audiencia siendo las 10:43 a.m., disponiendo devolver las diligencias a la fiscalía de origen, para los fines procesales pertinentes.

**LINK DE LA AUDIENCIA:** [PROCESO\\_17001600003020150038000\\_AUDIENCIA\\_DESPACHO\\_170014088001\\_Juzgado\\_001\\_Penal\\_Municipal\\_con\\_Función\\_de\\_Control\\_de\\_Garantías\\_de\\_Manizales\\_170014088001\\_-20250215\\_100609-Grabación\\_de\\_la\\_reunión.mp4](#)



**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, febrero quince (15) de dos mil veinticinco (2025)

Hora de inicio: 11:20 a.m. (turno fin de semana)  
Radicación: 17-001-60-00030-2025-00376  
Delito: **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

**AUDIENCIAS PRELIMINARES PARA LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA, TRASLADO DEL  
ESCRITO DE ACUSACIÓN E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.**

Se hace presente de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams:

**FISCALÍA 25 LOCAL URI**

APELLIDOS: **SALAZAR SALAZAR**  
NOMBRES: **JUAN DAVID**  
E-MAIL: [juan.salazars@fiscalia.gov.co](mailto:juan.salazars@fiscalia.gov.co)

**PROCESADO**

APELLIDOS: **CASTRO URREA**  
NOMBRES: **LUIS MIGUEL**  
CÉDULA: 1.053.848.812 de Manizales, Caldas.

**DEFENSOR PÚBLICO**

APELLIDOS: **BONILLA BOTERO**  
NOMBRES: **LUIS GONZALO**  
EMAIL: [lbonilla@defensoria.edu.co](mailto:lbonilla@defensoria.edu.co)

**VÍCTIMAS**

APELLIDOS: **URREA ÁLVAREZ**  
NOMBRES: **OLGA LUCÍA**  
CELULAR: 3219908718

APELLIDOS: **ÁLVAREZ DE URREA**  
NOMBRES: **LIGIA**  
CELULAR: 3219908718

**MINISTERIO PÚBLICO**

APELLIDO: **GÓMEZ RAMÍREZ**  
NOMBRES: **MARCHIE ALEJANDRA**  
PERSONERÍA MUNICIPAL

**AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA**

La fiscalía hace una narración de la captura en situación de flagrancia, materializada el día 14 de febrero del año 2025, a las 09:40 horas.

Día y hora de presentación ante el juez: febrero 15 de 2025 a las 11:20 horas.

- Presentado dentro del término legal Si.
- El delito del que se trata comporta detención preventiva Si.

Al capturado se le informó		SI	NO
1	El hecho que se le atribuye	XX	
2	El funcionario que ordenó la captura		
3	Que podía indicar a quién se debía comunicar la aprehensión	XX	
4	Que podía guardar silencio	XX	
5	Que lo que dijera se podía usar en su contra	XX	
6	Que no está obligado a declarar contra sí mismo	XX	
7	Que no está obligado a declarar contra su cónyuge, compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad	XX	
8	Que podía designar un abogado defensor de confianza y entrevistarse con él en el menor tiempo posible	XX	
9	Que, si no puede designar un abogado, la Defensoría Pública proveerá su defensa	XX	

A continuación, el Juez interroga al fiscal y determina si tiene motivos fundados para inferir que el capturado participó en la conducta investigada: Si X No.

Sobre esta petición, no hubo oposición por la defensa, sin observaciones por la representante del Ministerio Público.

Escuchados los sujetos procesales e interviniente, se declaró **LEGAL LA CAPTURA EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA (Art. 301 numeral 2 del C.P.P)** del señor **LUIS MIGUEL CASTRO URREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.848.812 de Manizales, Caldas; teniendo en cuenta que, todo el procedimiento estuvo revestido de legalidad y en el mismo no se evidenciaron circunstancias lesivas a los intereses del capturado; además, se respetaron todas sus prerrogativas constitucionales.

Respecto al arma cortopunzante recolectada por la Policía Nacional en el momento de la captura, se dispuso procederse de conformidad con el artículo 563 del C.P.P, es decir,

garantizar la cadena de custodia, realizar valoración pericial si se requiere y posteriormente, ser destruida previa orden del fiscal del conocimiento.

**Por su pronunciamiento oral, la presente decisión fue notificada en estrados y contra la misma no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.**

### **TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN**

El Despacho concedió un espacio para que el señor fiscal corriera traslado del escrito de acusación a Luis Miguel Castro Urrea, de conformidad con lo contemplado en el artículo 536 del Código de Procedimiento Penal; además, le puso de presente el acta con el respetivo traslado del escrito al procesado y una copia de la pieza acusatoria, quien la suscribió **sin aceptación de cargos**.

### **AUDIENCIA IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

Luego de realizar la relación de los hechos jurídicamente relevantes, así como los elementos probatorios con los que cuenta para inferir razonablemente la autoría o participación del acusado en la comisión del delito enrostrado, deprecia el señor fiscal **se imponga medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión**, conforme los artículos 306 y siguientes del Código de Procedimiento Penal; considerando que el procesado es un peligro para las víctimas, por la gravedad de los hechos, las palabras amenazantes, la sistematicidad del comportamiento y la utilización del arma blanca para generar la afectación psicológica. Además, peligro para la sociedad por la continuación en la actividad delictiva, pues ya tuvo otro proceso por similar comportamiento, culminado con sentencia absolutoria ante el in dubio pro reo, pues las víctimas no declararon en juicio y, finalmente, un peligro de no comparecencia, por el comportamiento del acusado durante el acto de captura y el procedimiento policivo. También expuso por qué las demás medidas preventivas no son suficientes y procedentes para el caso concreto.

A su turno, la defensa consideró que estos casos son particulares dentro de la administración de justicia, pues generalmente terminan con absolución o aplicación del principio de oportunidad. Por otra parte, expresó que su prohijado es adicto a sustancias estupefacientes y ello pudo influir en su comportamiento, requiriendo entonces no un manejo penitenciario, sino más bien profiláctico, pudiendo ser la detención domiciliaria la mejor herramienta para garantizar el fin constitucional.

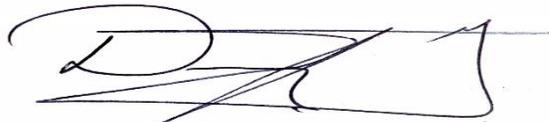
Escuchadas y analizadas las posturas de los sujetos procesales e interviniente, los elementos probatorios allegados al cartulario y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, consideró el Despacho que se actualizan los requisitos objetivos y subjetivos para la protección de los fines constitucionales deprecados por la fiscalía. En consecuencia, **IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307, literal A, numeral 1 del C.P.P, disponiendo la elaboración de la correspondiente boleta de detención, dirigida al INPEC.

**Por su pronunciamiento oral, la presente decisión fue notificada en estrados y contra la misma no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.**

La audiencia finalizó siendo las 06:32 p.m. Se dispuso la devolución de las diligencias al señor fiscal, para los fines procesales pertinentes.

**LINK DE LA AUDIENCIA:** [PROCESO\\_17001600003020250037600\\_AUDIENCIA\\_DESPACHO\\_170014088001\\_Juzgado\\_001\\_Penal\\_Municipal\\_con\\_Función\\_de\\_Control\\_de\\_Garantías\\_de\\_Manizales\\_170014088001\\_-20250215\\_171147-Grabación\\_de\\_la\\_reunión.mp4](#)

[PROCESO\\_17001600003020250037600\\_AUDIENCIA\\_DESPACHO\\_170014088001\\_Juzgado\\_001\\_Penal\\_Municipal\\_con\\_Función\\_de\\_Control\\_de\\_Garantías\\_de\\_Manizales\\_170014088001\\_-20250215\\_112057-Grabación\\_de\\_la\\_reunión.mp4](#)



**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, febrero quince (15) de dos mil veinticinco (2025)

Hora inicio: 07:00 p.m. (turno fin de semana)  
Radicación: 17-001-60-00030-2025-00381  
Delito: **HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO  
CIRCUNSTANCIA DE MAYOR PUNIBILIDAD**

**AUDIENCIAS PRELIMINARES PARA LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA (en situación de flagrancia), LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS, FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.**

Se hace presente de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams:

**INVESTIGADO**

APELLIDOS: **GALLEGO GUTIÉRREZ**  
NOMBRE: **DANIEL FELIPE**  
CÉDULA No. 1.053.844.070 expedida en Manizales, Caldas.

**DEFENSOR PÚBLICO**

APELLIDOS: **BONILLA BOTERO**  
NOMBRES: **LUIS GONZALO**  
EMAIL: [lbonilla@defensoria.edu.co](mailto:lbonilla@defensoria.edu.co)

**FISCALÍA 25 LOCAL URI**

APELLIDOS: **SALAZAR SALAZAR**  
NOMBRES: **JUAN DAVID**  
E-MAIL: [juan.salazars@fiscalia.gov.co](mailto:juan.salazars@fiscalia.gov.co)

**VÍCTIMA**

APELLIDOS: **VELA RINCÓN**  
NOMBRES: **CRISTIAN ANDRÉS**

**AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA**

La fiscalía hace una narración de la captura en situación de flagrancia, materializada el día 14 de febrero del año 2025, siendo las 13:25 horas.

Día y hora de presentación ante el Juez: febrero 15 de 2025 a las 19:00 horas.

- Presentado dentro del término legal Si.
- El delito del que se trata comporta detención preventiva Si.

Al capturado se le informó		SI	NO
1	El hecho que se le atribuye	XX	
2	El funcionario que ordenó la captura		
3	Que podía indicar a quién se debía comunicar la aprehensión	XX	
4	Que podía guardar silencio	XX	
5	Que lo que dijera se podía usar en su contra	XX	
6	Que no está obligado a declarar contra sí mismo	XX	
7	Que no está obligado a declarar contra su cónyuge, compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad	XX	
8	Que podía designar un abogado defensor de confianza y entrevistarse con él en el menor tiempo posible	XX	
9	Que, si no puede designar un abogado, la Defensoría Pública proveerá su defensa	XX	

A continuación, se interroga a la fiscal y determina si tiene motivos fundados para inferir que el capturado participó en la conducta investigada: Si X No.

Al respecto el señor defensor no presentó ninguna oposición.

Escuchadas las intervenciones, el Despacho declaró **LEGAL LA CAPTURA EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA (Art. 301, numeral 2 del C.P.P)** del señor **DANIEL FELIPE GALLEGO GUTIÉRREZ**, identificado con la C.C. N° 1.053.844.070 expedida en Manizales, Caldas; teniendo en cuenta que, todo el procedimiento estuvo revestido de legalidad y en el mismo no se evidenciaron circunstancias lesivas a los intereses del capturado; igualmente, se respetaron todas sus prerrogativas constitucionales, así como el derecho a la defensa y contradicción.

**La decisión por su pronunciamiento oral fue notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.**

#### **AUDIENCIA LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS.**

Deprecó el ente persecutor la legalidad en la recolección e incautación de los siguientes elementos que constituyen el objeto material de la conducta punible y tienen relación con el mismo:

01 celular marca REDMI 10C, color azul de IMEI 864050063908669, 01 arma tipo machete.

La defensa no presentó oposición frente a la legalidad en la incautación de estos elementos.

Escuchados los sujetos procesales, se **impartió legalidad** a la recolección de los anteriores elementos materiales probatorios, de conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código

de Procedimiento Penal, **con los fines probatorios respectivos**; es decir, respecto al teléfono celular, es el objeto material de la conducta punible, era viable su recolección y devolución al propietario y, el arma tipo machete, con ella se intimidó a la víctima, también lícita su obtención, debiendo procederse respecto a la misma de conformidad con el artículo 563 del C.P.P.

**La decisión por su pronunciamiento oral fue notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.**

### **AUDIENCIA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN**

En uso de la palabra, el señor fiscal hace una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes, precisándoles las circunstancias de tiempo, modo y lugar, mismos que tuvieron ocurrencia el día 14 de febrero hogaño, a las 13:20 horas aproximadamente, en la calle 29 con carrera 11 B, barrio San Ignacio de Manizales, cuando el indiciado luego de utilizar el servicio público taxi, en el vehículo de la víctima, antes de descender del mismo, lo intimidó con un arma blanca tipo machete y se le apropió de su teléfono celular, emprendió la huida pero interceptado por la comunidad y los compañeros del afectado; imputándole al señor Daniel Felipe Gallego Gutiérrez la siguiente conducta punible: **HURTO** (Art 239 inciso 2 del C.P), **CALIFICADO** (Art 240 inciso segundo del C.P., por ejecutarse con violencia sobre las personas) **AGRAVADO** (Art 241 numeral 11 del C.P., por realizarse la conducta en un medio de transporte público, taxi conducido por la víctima), en la modalidad de **TENTATIVA** (Art 27 del C.P), con **CIRCUNSTANCIA DE MAYOR PUNIBILIDAD** (Art 58 numeral 20, la utilización de armas blancas en la comisión de la conducta), título de **DOLO** y en calidad de **AUTOR**.

La imputación se realiza en presencia de su abogado defensor, quien no realizó observaciones, ni solicitó aclaraciones frente a la comunicación de cargos.

El ente persecutor le informa al imputado sobre las consecuencias de la aceptación o no de los cargos. Le realiza el ofrecimiento correspondiente y la rebaja punitiva de 1/8 parte en el monto de la pena, al haber sido sorprendido en situación de flagrancia.

Con todas las garantías procesales puestas de presente y en debida asesoría de su abogado defensor, **DANIEL FELIPE GALLEGO GUTIÉRREZ** manifestó **NO ACEPTAR LOS CARGOS.**

Finalmente, se le puso de presente el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, esto es, la **prohibición de enajenar bienes**, durante los siguientes seis meses.

### **AUDIENCIA IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

Luego de realizar la relación de los hechos jurídicamente relevantes, así como los elementos probatorios con los que cuenta para inferir razonablemente la autoría o participación del acusado en la comisión del delito enrostrado, depreca el señor fiscal **se imponga medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión**, conforme los artículos 306 y siguientes del Código de Procedimiento Penal; considerando que el procesado es un peligro para la comunidad, así como existir un riesgo de no comparecencia, por la gravedad de los hechos, la modalidad de la conducta, la continuación de la actividad delictiva, la existencia de una sentencia condenatoria vigente y la utilización de arma blanca en la

comisión de la conducta; además, por la actitud del procesado en procedimiento anterior, donde no cumplió con el subrogado concedido en ejecución de penas, ya objeto de revocatoria. También expuso por qué las demás medidas preventivas no son suficientes y procedentes para el caso concreto.

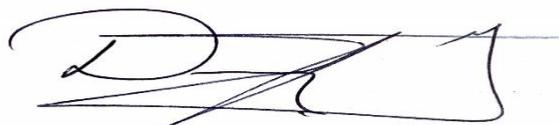
A su turno, la defensa no se opuso al pedimento estatal.

Escuchadas y analizadas las posturas de los sujetos procesales, los elementos probatorios allegados al cartulario y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, consideró el Despacho que se actualizan los requisitos objetivos y subjetivos para la protección de los fines constitucionales en cita. En consecuencia, **IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307, literal A, numeral 1 del C.P.P, disponiendo la elaboración de la correspondiente boleta de detención dirigida al INPEC.

**Por su pronunciamiento oral, la presente decisión fue notificada en estrados y contra la misma no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.**

Se termina la audiencia siendo las 08:45 p.m., disponiendo devolver las diligencias a la fiscalía de origen, para los fines procesales pertinentes.

**LINK DE LA AUDIENCIA:** [PROCESO 17001600003020250038100 AUDIENCIA DESPACHO 170014088001 Juzgado 001 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales 170014088001 -20250215 190019-Grabación de la reunión.mp4](#)



**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, febrero quince (15) de dos mil veinticinco (2025)

Hora inicio: 09:19 p.m. (Turno fin de semana)  
Radicación: 17-001-60-00030-2025-00387  
Delito: **INTIMIDACIÓN O AMENAZA CON ARMA DE FUEGO; ARMAS, ELEMENTOS O DISPOSITIVOS MENOS LETALES; ARMAS DE FUEGO HECHIZAS Y ARMA BLANCA**

**AUDIENCIAS PRELIMINARES PARA LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA (en situación de flagrancia), LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS Y FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN.**

Se hace presente de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams:

**INVESTIGADO**

APELLIDOS: **BELTRÁN RÍOS**  
NOMBRE: **CAMILO ALBERTO**  
CÉDULA No. 75.101.986 expedida en Manizales, Caldas.  
DIRECCIÓN: Carrera 38 B calle 67 A, barrio Pío XII  
TELÉFONO: 3012563049

**DEFENSOR PÚBLICO**

APELLIDOS: **BONILLA BOTERO**  
NOMBRES: **LUIS GONZALO**  
EMAIL: [lbonilla@defensoria.edu.co](mailto:lbonilla@defensoria.edu.co)

**FISCALÍA 25 LOCAL URI**

APELLIDOS: **SALAZAR SALAZAR**  
NOMBRES: **JUAN DAVID**  
E-MAIL: [juan.salazars@fiscalia.gov.co](mailto:juan.salazars@fiscalia.gov.co)

**VÍCTIMA**

APELLIDOS: **MESA UREÑA**  
NOMBRES: **JAIME ANDRÉS**

## AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

La fiscalía hace una narración de la captura en situación de flagrancia, materializada el día 14 de febrero hogaño, siendo las 21:45 horas.

Día y hora de presentación ante el juez: febrero 15 de 2025 a las 21:19 horas.

- Presentado dentro del término legal Si.
- El delito del que se trata comporta detención preventiva Si.

Al capturado se le informó		SI	NO
1	El hecho que se le atribuye	XX	
2	El funcionario que ordenó la captura		
3	Que podía indicar a quién se debía comunicar la aprehensión	XX	
4	Que podía guardar silencio	XX	
5	Que lo que dijera se podía usar en su contra	XX	
6	Que no está obligado a declarar contra sí mismo	XX	
7	Que no está obligado a declarar contra su cónyuge, compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad	XX	
8	Que podía designar un abogado defensor de confianza y entrevistarse con él en el menor tiempo posible	XX	
9	Que, si no puede designar un abogado, la Defensoría Pública proveerá su defensa	XX	

A continuación, el juez interroga al fiscal y determina si tiene motivos fundados para inferir que los capturados participaron en la conducta investigada: Si X No.

Al respecto, el señor defensor no se opuso a la legalidad de la captura.

Escuchados los sujetos procesales y verificados los elementos probatorios anejos a la actuación, el Despacho declaró **LEGAL LA CAPTURA EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA (Art. 301, numeral 2 del C.P.P)** del señor **CAMILO ALBERTO BELTRÁN RÍOS**, identificado con la C.C. N° 75.101.986 expedida en Manizales, Caldas; teniendo en cuenta que, todo el procedimiento estuvo revestido de legalidad y en el mismo no se evidenciaron circunstancias lesivas a los intereses del capturado; igualmente, se respetaron todas sus prerrogativas constitucionales, así como el derecho a la defensa y la contradicción.

**La decisión por su pronunciamiento oral fue notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.**

## AUDIENCIA LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS.

Deprecó el ente persecutor la legalidad en la incautación del siguiente elemento que constituye el objeto material de la conducta punible:

#### 4.1 ARMA DE FUEGO TRAUMÁTICA

Tipo	: Pistola
Calibre	: 9 mm P.A.
Marca	: EKOL
Modelo	: Firat Compact
Número serial	: EFC-20010309, grabado sobre al lado izquierdo del armazón
Longitud del cañón	: 103.74 milímetros, incluida la recámara
Tipo de ánima	: Lisa
Funcionamiento	: Semiautomático
Capacidad	: Un cartucho en la recámara y varía de acuerdo al proveedor que utilice
Grabados	: Lado izquierdo: -Sobre la corredera presenta: ES EKOL Firat Compact Cal. 9mm P.A. -Sobre el armazón presenta: EFC-20010309
País de Fabricación	: Turquía
Acabado	: Niquelado
Empuñadura	: Metálica
Aditamentos especiales	: No presenta
Observaciones	: -Venía embalada con un proveedor y cinco cartuchos calibre 9 mm P.A. -No presenta llave de desmonte, hace sus veces una vainilla instalada de forma artesanal.

#### 4.2 PROVEEDOR

Tipo	: Pistola
Calibre	: 9 mm P.A.
Acabado	: Pavonado
Constitución	: Metálico, base y elevador plástico
Fabricación	: Industrial
Grabados	: No presenta
Capacidad	: 15 cartuchos
Observaciones	: Ninguna

Tipo	: Pistola / revolver (traumático)
Percusión	: Central
Forma	: Cilíndrico
Longitud	: 22.59 milímetros
Masa	: 4.93 gramos
Constitución	: Vainilla en latón con su fulminante, carga de pólvora y proyectil en goma
Grabados	: OZK 9mm P.A.
País fabricación	: Turquía
Percusión	: Central
Huellas	: No presenta
Observaciones	: Ninguna

**Nota:** Los cuatro cartuchos restantes presentan características técnicas similares al anteriormente descrito.

La defensa no presentó oposición frente a la legalidad en la incautación de estos elementos.

Escuchados los sujetos procesales e interviniente, de conformidad con el artículo 275 y 276 del Código de Procedimiento Penal, se declaró **la legalidad** en la obtención del anterior artefacto, para los fines probatorios respectivos y, proceder de conformidad con el artículo 563 de la misma codificación, esto es, garantizar la cadena de custodia, someter a prueba pericial si es necesario y, posteriormente, su destrucción previa orden del fiscal, si no se requiere más el elemento dentro del proceso o no se dispone su devolución al titular de derecho de dominio.

**La decisión por su pronunciamiento oral fue notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.**

### AUDIENCIA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

En primer lugar, el señor fiscal identificó e individualizó plenamente al procesado; luego, hizo una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes, los cuales tuvieron ocurrencia el 14 de febrero del año 2025, a las 21:45 horas aproximadamente, en la carrera 38 B calle 67 A, barrio PIO XII de la ciudad de Manizales, cuando el señor Camilo Alberto intimidó con un arma traumática a Jaime Andrés Mesa Ureña, luego de que este último le hiciera un reclamo por caminar por la vía impidiéndole el paso en su taxi; imputándole el siguiente delito al señor Camilo Alberto Beltrán Ríos: **INTIMIDACIÓN O AMENAZA CON ARMA DE FUEGO; ARMAS, ELEMENTOS O DISPOSITIVOS MENOS LETALES; ARMAS DE FUEGO HECHIZAS; Y ARMA BLANCA** (Art. 185 A C.P, modalidad: amenazar o intimidar a otro con arma traumática), **A TÍTULO DE DOLO Y EN CALIDAD DE AUTOR.**

Dicha imputación se hizo en presencia de su abogado defensor, quien no realizó observaciones a la comunicación de cargos, tampoco solicitudes de aclaración o complementación.

Finalmente, el ente persecutor le informa al imputado sobre las consecuencias de la aceptación o no de los cargos. Le realiza el ofrecimiento correspondiente con la rebaja hasta de 1/8 parte en el monto de la pena, por haber sido capturado en situación de flagrancia.

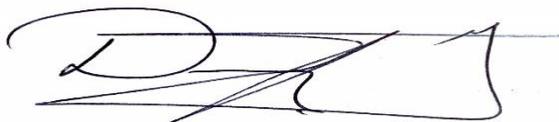
Con todas las garantías procesales puestas de presente y en debida asesoría de su abogado defensor, **CAMILO ALBERTO BELTRÁN RÍOS**, manifestó **NO ACEPTAR LOS CARGOS**.

Finalmente, se le puso de presente el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, esto es, la **prohibición de enajenar bienes**, durante los siguientes seis meses.

Sin más solicitudes adicionales, el Despacho ordenó la libertad inmediata del imputado, para lo cual se dispuso la elaboración de la correspondiente boleta, comunicarla a las autoridades y recuperar su derecho, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial.

Se termina la audiencia siendo las 10:18 p.m. Se dispone remitir las diligencias a la fiscalía de origen para los fines pertinentes.

**LINK DE LA AUDIENCIA:** [PROCESO 17001600003020250038700 AUDIENCIA DESPACHO 170014088001 Juzgado 001 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales 170014088001 -20250215 211935-Grabación de la reunión.mp4](#)



**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, febrero quince (15) de dos mil veinticinco (2025)

Hora de inicio: 02:37 p.m. (turno fin de semana)  
Radicación: 17-001-60-00256-2024-16424  
Delito: **HURTO CALIFICADO**

**AUDIENCIAS PRELIMINARES PARA LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA, TRASLADO DEL  
ESCRITO DE ACUSACIÓN E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.**

Se hace presente de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams:

**FISCALÍA CUARTA LOCAL** (*delito hurto automotores, residencias y celulares*).

APELLIDOS: **RAMÍREZ GARCÍA**  
NOMBRES: **CARMENZA ADRIANA**  
DIRECCIÓN: CARRERA 23 No. 20-40, PISO 6  
TELEFONO: 8982332 EXT. 60120  
E-MAIL: [carmenza.ramirez@fiscalia.gov.co](mailto:carmenza.ramirez@fiscalia.gov.co)

**PROCESADO**

APELLIDOS: **CONDE AGUDELO**  
NOMBRES: **LUIS MIGUEL**  
CÉDULA: 1.020.103.452 de Manizales, Caldas.

**DEFENSOR PÚBLICO**

APELLIDOS: **BONILLA BOTERO**  
NOMBRES: **LUIS GONZALO**  
EMAIL: [lbonilla@defensoria.edu.co](mailto:lbonilla@defensoria.edu.co)

**VÍCTIMA**

MENOR DE INICIALES J.A.D.P

**REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR**

APELLIDOS: **PALACIO CHAVARRO**  
NOMBRES: **SILVIA LILIANA**

## AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

La fiscalía hace una narración de la captura por orden judicial, materializada el día 14 de febrero del año 2025, a las 17:15 horas.

Día y hora de presentación ante el juez: febrero 15 de 2025 a las 14:37 horas.

- Presentado dentro del término legal Si.
- El delito del que se trata comporta detención preventiva Si.

Al capturado se le informó		SI	NO
1	El hecho que se le atribuye	XX	
2	El funcionario que ordenó la captura	XX	
3	Que podía indicar a quién se debía comunicar la aprehensión	XX	
4	Que podía guardar silencio	XX	
5	Que lo que dijera se podía usar en su contra	XX	
6	Que no está obligado a declarar contra sí mismo	XX	
7	Que no está obligado a declarar contra su cónyuge, compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad	XX	
8	Que podía designar un abogado defensor de confianza y entrevistarse con él en el menor tiempo posible	XX	
9	Que, si no puede designar un abogado, la Defensoría Pública proveerá su defensa	XX	

A continuación, el Juez interroga a la fiscal y determina si tiene motivos fundados para inferir que el capturado participó en la conducta investigada: Si X No.

Sobre esta petición, no hubo oposición por la defensa.

Escuchados los sujetos procesales, se declaró **LEGAL LA CAPTURA POR ORDEN JUDICIAL (Art. 298 del C.P.P)** del señor **LUIS MIGUEL CONDE AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.103.452 de Manizales, Caldas; teniendo en cuenta que, todo el procedimiento estuvo revestido de legalidad y en el mismo no se evidenciaron circunstancias lesivas a los intereses del capturado; además, se respetaron todas sus prerrogativas constitucionales.

Finalmente, se ordenó la cancelación de la orden de captura No. 004, emanada del Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías local, el pasado 10 de febrero de 2025, como quiera que la misma ya fue materializada.

**Por su pronunciamiento oral, la presente decisión fue notificada en estrados y contra la misma no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.**

## TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN

El Despacho concedió un espacio para que la señora fiscal corriera traslado del escrito de acusación a Luis Miguel Conde Agudelo, de conformidad con lo contemplado en el artículo 536 del Código de Procedimiento Penal; además, les puso de presente el acta con el respectivo traslado del escrito al procesado y una copia de la pieza acusatoria, quien la suscribió **con aceptación de cargos**.

La fiscalía, de conformidad con los artículos 131 y 293 del C.P.P, verificó que la aceptación fuera libre, espontánea, voluntaria, sin ningún tipo de coacción o apremio, bajo los cinco sentidos y en debida asesoría de su abogado defensor.

### **AUDIENCIA IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

Luego de realizar la relación de los hechos jurídicamente relevantes, así como los elementos probatorios con los que cuenta para inferir razonablemente la autoría o participación del acusado en la comisión del delito enrostrado, deprecia la señora fiscal **se imponga medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión**, conforme los artículos 306 y siguientes del Código de Procedimiento Penal; considerando que el procesado es un peligro para la sociedad, por la gravedad de los hechos, la utilización de armas blancas en la comisión de la conducta punible. Aunado a ello, un peligro para la víctima, por las amenazas posteriores al afectado y su progenitora. También expuso por qué las demás medidas preventivas no son suficientes y procedentes para el caso concreto.

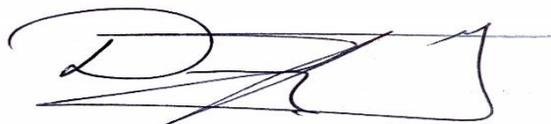
A su turno, la defensa se opuso totalmente a la petición estatal, considerando que una medida privativa de la libertad en lugar de residencia, sería suficiente para proteger los fines constitucionales, por las particularidades del caso, la aceptación de cargos, la eventual pena a imponer, la edad de su prohijado y la carencia de antecedentes penales.

Escuchadas y analizadas las posturas de los sujetos procesales, los elementos probatorios allegados al cartulario y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, consideró el Despacho que se actualizan los requisitos objetivos y subjetivos para la protección de los fines constitucionales expuestos por el ente persecutor; no obstante, en test de proporcionalidad estricto, la medida procedente es la deprecada por la defensa. En consecuencia, **IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN LUGAR DE RESIDENCIA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307, literal A, numeral 2 del C.P.P, debiéndose elaborar la correspondiente boleta de detención y la suscripción del acta de compromisos. La residencia es la ubicada en el sector la escombrera, cancha de Arrayanes, casa 1, Carrera 21 No 29-29 en la ciudad de Manizales, donde será recibido por su hermano Jorge Andrés Quiroz Agudelo, celular: 3104074525 – 3104074339.

**Por su pronunciamiento oral, la presente decisión fue notificada en estrados y contra la misma no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.**

La audiencia finalizó siendo las 04:57 p.m. Se dispuso la devolución de las diligencias a la señora fiscal, para los fines procesales pertinentes.

**LINK DE LA AUDIENCIA:** [PROCESO 17001600025620241642400 AUDIENCIA DESPACHO 170014088001 Juzgado 001 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales 170014088001 -20250215 143728-Grabación de la reunión.mp4](#)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. F. O. M.', with a horizontal line extending to the right.

**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ  
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticinco (2025)

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO – LEY 906 DE 2004**

Hora inicio: 10:00 a.m. (turno fin de semana)  
Radicación: 17-001-60-00030-2025-00391  
Delito: **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE  
ESTUPEFACIENTES.**

**AUDIENCIAS PRELIMINARES PARA LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA (en situación de  
flagrancia), LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS Y FORMULACIÓN DE  
IMPUTACIÓN.**

Se hace presente de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams:

**INVESTIGADO**

APELLIDOS: **OCAMPO BARCO**  
NOMBRE: **JUAN JOSÉ**  
CÉDULA No. 1.109.114.719 expedida en Manizales, Caldas.

**DEFENSOR PÚBLICO**

APELLIDOS: **LÓPEZ SALAZAR**  
NOMBRES: **CARLOS ANDRÉS**  
EMAIL: [carlosanlopez@defensoria.edu.co](mailto:carlosanlopez@defensoria.edu.co)

**FISCALÍA 25 LOCAL URI**

APELLIDOS: **SALAZAR SALAZAR**  
NOMBRES: **JUAN DAVID**  
E-MAIL: [juan.salazars@fiscalia.gov.co](mailto:juan.salazars@fiscalia.gov.co)

**MINISTERIO PÚBLICO**

APELLIDOS: **BOTERO MARÍN**  
NOMBRES: **MARÍA ISABEL**  
PERSONERÍA MUNICIPAL DE MANIZALES

**AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA**

La fiscalía hace una narración de la captura en situación de flagrancia, materializada el día 15 de febrero del año 2025, siendo las 14:30 horas.

Día y hora de presentación ante el Juez: febrero 16 de 2025 a las 10:00 horas.

- Presentado dentro del término legal Si.
- El delito del que se trata comporta detención preventiva Si.

Al capturado se le informó		SI	NO
1	El hecho que se le atribuye	XX	
2	El funcionario que ordenó la captura		
3	Que podía indicar a quién se debía comunicar la aprehensión	XX	
4	Que podía guardar silencio	XX	
5	Que lo que dijera se podía usar en su contra	XX	
6	Que no está obligado a declarar contra sí mismo	XX	
7	Que no está obligado a declarar contra su cónyuge, compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad	XX	
8	Que podía designar un abogado defensor de confianza y entrevistarse con él en el menor tiempo posible	XX	
9	Que, si no puede designar un abogado, la Defensoría Pública proveerá su defensa	XX	

A continuación, se interroga al fiscal y determina si tiene motivos fundados para inferir que el capturado participó en la conducta investigada: Si X No.

Al respecto el señor defensor no presentó ninguna oposición, más allá de resaltar el fin ulterior que se debe acreditar por la fiscalía dentro de la adecuación típica. La representante del Ministerio Público consideró que la captura se ajustaba a la legalidad.

Escuchadas las intervenciones, el Despacho declaró **LEGAL LA CAPTURA EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA (Art. 301, numeral 1 del C.P.P)** del señor **JUAN JOSÉ OCAMPO BARCO**, identificado con la C.C. N° 1.109.114.719 expedida en Manizales, Caldas; teniendo en cuenta que, todo el procedimiento estuvo revestido de legalidad y en el mismo no se evidenciaron circunstancias lesivas a los intereses del capturado; igualmente, se respetaron todas sus prerrogativas constitucionales, así como el derecho a la defensa y contradicción.

**La decisión por su pronunciamiento oral fue notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.**

#### **AUDIENCIA LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS.**

Deprecó el ente persecutor la legalidad en la recolección e incautación del siguiente elemento que constituye el objeto material de la conducta punible:

- 250 bolsas plásticas con cierre hermético, en cuyo interior tienen sustancia rocosa de color beige que, sometida a la PIPH, arrojó resultado positivo en un peso neto de 187 gramos para cocaína y sus derivados.

La defensa no presentó oposición frente a la legalidad en la incautación de estos elementos, tampoco la representante de la sociedad.

Escuchados los sujetos procesales e interviniente, se **impartió legalidad** a la recolección del anterior elemento material probatorio, **con los fines probatorios respectivos**; una vez realizadas las pruebas periciales correspondientes para establecer su ilegitimidad, **deberá procederse con su destrucción**, tal como lo advierte el artículo 87 del C.P.P, al ser el objeto material de la conducta punible (*art 276 del C.P.P*).

**La decisión por su pronunciamiento oral fue notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.**

### **AUDIENCIA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN**

En uso de la palabra, el señor fiscal hace una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes, precisándoles las circunstancias de tiempo, modo y lugar, mismos que tuvieron ocurrencia el día 15 de febrero hogaño, a las 14:30 horas aproximadamente, en la calle 55 carrera 10 de la ciudad de Manizales, cuando funcionarios de la Policía Nacional requirieron al indiciado para realizar un registro personal no invasivo, al proceder de conformidad, vieron que en su mano derecha llevaba una bolsa plástica y, en su interior, más bolsas, hasta hallar 250 bolsas plásticas con cierre hermético, en cuyo interior tenían sustancia rocosa color beige, con características físicas similares al estupefaciente conocido como “bazuco”, que sometida a la prueba preliminar, arrojó resultados positivos para cocaína y sus derivados en la cantidad enantes enunciada; imputándole al señor Juan José Ocampo Barco la siguiente conducta punible: **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** (*Art 376 inciso 3 del C.P, verbo rector: llevar consigo con fines de distribución o comercialización*), a título de **DOLO** y en calidad de **AUTOR**.

La imputación se realiza en presencia de su abogado defensor, quien no realizó observaciones, ni solicitó aclaraciones frente a la comunicación de cargos. Tampoco la representante del Ministerio Público.

El ente persecutor le informa al imputado sobre las consecuencias de la aceptación o no de los cargos. Le realiza el ofrecimiento correspondiente y la rebaja punitiva de 1/8 parte en el monto de la pena, al haber sido sorprendido en situación de flagrancia.

Con todas las garantías procesales puestas de presente y en debida asesoría de su abogado defensor, **JUAN JOSÉ OCAMPO BARCO** manifestó **NO ACEPTAR LOS CARGOS**.

Sin más solicitudes adicionales, el Despacho ordenó la libertad inmediata del imputado, para lo cual se dispuso la elaboración de la correspondiente boleta, comunicarla a las autoridades y recuperar su derecho, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial.

Se termina la audiencia siendo las 11:05 a.m. Se dispone remitir las diligencias a la fiscalía de origen para los fines pertinentes.

**LINK DE LA AUDIENCIA:** [PROCESO 17001600003020250039100 AUDIENCIA DESPACHO 170014088001 Juzgado 001 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales 170014088001 -20250216 100056-Grabación de la reunión.mp4](#)

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by several horizontal and diagonal strokes.

**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticinco (2025)

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO – LEY 906 DE 2004**

Hora inicio: 03:23 p.m. (turno fin de semana)  
Radicación: 17-001-60-00030-2025-00393  
Delito: **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE  
ESTUPEFACIENTES.**

**AUDIENCIAS PRELIMINARES PARA LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA (en situación de  
flagrancia), LEGALIZACIÓN INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS, FORMULACIÓN DE  
IMPUTACIÓN E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.**

Se hace presente de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams:

**INVESTIGADO**

APELLIDOS: **GÓMEZ GARCÍA**  
NOMBRE: **JUAN STIVEN**  
CÉDULA No. 1.056.121.040 expedida en Manizales, Caldas.

**DEFENSOR PÚBLICO**

APELLIDOS: **LÓPEZ SALAZAR**  
NOMBRES: **CARLOS ANDRÉS**  
EMAIL: [carlosanlopez@defensoria.edu.co](mailto:carlosanlopez@defensoria.edu.co)

**FISCALÍA 25 LOCAL URI**

APELLIDOS: **SALAZAR SALAZAR**  
NOMBRES: **JUAN DAVID**  
E-MAIL: [juan.salazars@fiscalia.gov.co](mailto:juan.salazars@fiscalia.gov.co)

**MINISTERIO PÚBLICO**

APELLIDOS: **BOTERO MARÍN**  
NOMBRES: **MARÍA ISABEL**  
PERSONERÍA MUNICIPAL DE MANIZALES

**AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA**

La fiscalía hace una narración de la captura en situación de flagrancia, materializada el día 15 de febrero del año 2025, siendo las 14:50 horas.

Día y hora de presentación ante el Juez: febrero 16 de 2025 a las 15:23 horas.

- Presentado dentro del término legal Si.
- El delito del que se trata comporta detención preventiva Si.

Al capturado se le informó		SI	NO
1	El hecho que se le atribuye	XX	
2	El funcionario que ordenó la captura		
3	Que podía indicar a quién se debía comunicar la aprehensión		XX
4	Que podía guardar silencio	XX	
5	Que lo que dijera se podía usar en su contra	XX	
6	Que no está obligado a declarar contra sí mismo	XX	
7	Que no está obligado a declarar contra su cónyuge, compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad	XX	
8	Que podía designar un abogado defensor de confianza y entrevistarse con él en el menor tiempo posible	XX	
9	Que, si no puede designar un abogado, la Defensoría Pública proveerá su defensa	XX	

A continuación, se interroga al fiscal y determina si tiene motivos fundados para inferir que el capturado participó en la conducta investigada: Si X No.

La representante del Ministerio Público, al revisar los elementos de tipo documental consideró que, la captura se ajustaba a legalidad.

Por su parte el señor defensor deprecó la ilegalidad de la captura, en tanto no está acreditada la flagrancia, pues, con los elementos probatorios no se permite llegar a esa conclusión, máxime cuando no se entrevistó a la ciudadana que advirtió a la Policía una presunta venta de estupefacientes, tampoco al señor Jonathan Valencia García como presunto comprador y, sin esos elementos, difícil es acreditar una flagrancia por venta de estupefacientes. Aunado a ello, según manifestaciones de su defendido, se utilizó en su contra el dispositivo taser y tal situación no quedó plasmada en el informe; por último, dijo el capturado que nunca le permitieron comunicar su aprehensión a la abuelita, violentándole tal derecho.

El Despacho para tener más elementos de juicio, tomó declaración del patrullero Michael Ríos Giraldo, quien expuso las circunstancias de la captura; se garantizó el interrogatorio a los sujetos procesales e interviniente.

Escuchadas las intervenciones y verificados los elementos suasorios, consideró el Despacho que, razón le asistía al defensor en esta oportunidad, en tanto no se logró acreditar la flagrancia en la venta de sustancia estupefacientes, por tal razón, declaró **ILEGAL LA CAPTURA EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA (Art. 301, numerales 1 y 3 del C.P.P)** del señor

**JUAN STIVEN GÓMEZ GARCÍA**, identificado con la C.C. N° 1.056.121.040 expedida en Manizales, Caldas.

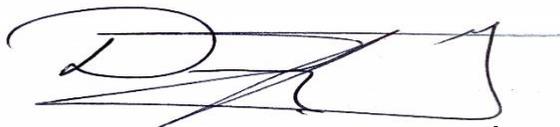
Por tal razón, se dispuso la libertad inmediata del ciudadano en mención, debiéndose elaborar la correspondiente boleta, comunicarla a las autoridades, quien recuperará ese derecho siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial.

Así mismo, en lo que atañe a la incautación de los elementos probatorios, al ser declarada ilegal la captura, por contera, también es ilegal la recolección de esos objetos con vocación probatoria; luego, se ordenó la devolución del billete de \$5.000 pesos moneda colombiana, número de serie AK 33862348 a su propietario y, la sustancia estupefaciente marihuana relacionada en las correspondientes actas de incautación, ser destruida.

**La decisión por su pronunciamiento oral fue notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.**

El señor fiscal retiró las demás solicitudes, por tanto, se termina la audiencia siendo las 04:16 p.m. Se dispone remitir las diligencias a la fiscalía de origen para los fines pertinentes.

**LINK DE LA AUDIENCIA:** [PROCESO\\_17001600003020250039300\\_AUDIENCIA\\_DESPACHO\\_170014088001\\_Juzgado\\_001\\_Penal\\_Municipal\\_con\\_Función\\_de\\_Control\\_de\\_Garantías\\_de\\_Manizales\\_170014088001\\_-20250216\\_152251-Grabación\\_de\\_la\\_reunión.mp4](#)



**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
**JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticinco (2025)

**PROCEDIMIENTO ABREVIADO – LEY 1826 DE 2017**

Hora de inicio: 05:08 p.m. (turno fin de semana)  
Radicación: 17-001-60-00030-2025-00395  
Delito: **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**

**AUDIENCIAS PRELIMINARES PARA LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA, TRASLADO DEL  
ESCRITO DE ACUSACIÓN E IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.**

Se hace presente de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams:

**FISCALÍA 25 LOCAL URI**

APELLIDOS: **SALAZAR SALAZAR**  
NOMBRES: **JUAN DAVID**  
E-MAIL: [juan.salazars@fiscalia.gov.co](mailto:juan.salazars@fiscalia.gov.co)

**PROCESADO**

APELLIDOS: **GÓMEZ MONTOYA**  
NOMBRES: **CRISTIAN CAMILO**  
CÉDULA: 1.053.764.921 de Manizales, Caldas.

**DEFENSOR PÚBLICO**

APELLIDOS: **LÓPEZ SALAZAR**  
NOMBRES: **CARLOS ANDRÉS**  
EMAIL: [carlosanlopez@defensoria.edu.co](mailto:carlosanlopez@defensoria.edu.co)

**VÍCTIMA**

HERMANA DEL PROCESADO, DE INICIALES S.L.G.M

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA MENOR**

APELLIDOS: **MONTOYA**  
NOMBRES: **LUZ MIRIAM**  
CELULAR: 3127571593

**MINISTERIO PÚBLICO**

APELLIDO: **BOTERO MARÍN**  
NOMBRES: **MARÍA ISABEL**  
PERSONERÍA MUNICIPAL

**AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA**

La fiscalía hace una narración de la captura en situación de flagrancia, materializada el día 15 de febrero del año 2025, a las 17:10 horas.

Día y hora de presentación ante el juez: febrero 16 de 2025 a las 17:08 horas.

- Presentado dentro del término legal Si.
- El delito del que se trata comporta detención preventiva Si.

Al capturado se le informó		SI	NO
1	El hecho que se le atribuye	XX	
2	El funcionario que ordenó la captura		
3	Que podía indicar a quién se debía comunicar la aprehensión	XX	
4	Que podía guardar silencio	XX	
5	Que lo que dijera se podía usar en su contra	XX	
6	Que no está obligado a declarar contra sí mismo	XX	
7	Que no está obligado a declarar contra su cónyuge, compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad	XX	
8	Que podía designar un abogado defensor de confianza y entrevistarse con él en el menor tiempo posible	XX	
9	Que, si no puede designar un abogado, la Defensoría Pública proveerá su defensa	XX	

A continuación, el Juez interroga al fiscal y determina si tiene motivos fundados para inferir que el capturado participó en la conducta investigada: Si X No.

La representante legal de la víctima y el Ministerio Público, no se opusieron a la legalidad, consideraron que el procedimiento se ajustaba a la legalidad.

El señor defensor consideró que la flagrancia frente a los hechos y la tipificación del delito de violencia intrafamiliar, está en duda, si se tiene en cuenta las manifestaciones de la víctima en la entrevista realizada; por eso, consideró que la captura es ilegal.

Escuchados los sujetos procesales e intervinientes, verificados los elementos probatorios, consideró el Despacho ajustado a derecho el acto de aprehensión; en consecuencia, se declaró **LEGAL LA CAPTURA EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA (Art. 301 numeral 2 del C.P.P)** del señor **CRISTIAN CAMILO GÓMEZ MONTOYA**, identificado con la cédula de

ciudadanía No. 1.053.764.921 de Manizales, Caldas; teniendo en cuenta que, todo el procedimiento estuvo revestido de legalidad y en el mismo no se evidenciaron circunstancias lesivas a los intereses del capturado; además, se respetaron todas sus prerrogativas constitucionales.

Respecto al arma cortopunzante recolectada por la Policía Nacional en el momento de la captura, se dispuso procederse de conformidad con el artículo 563 del C.P.P, es decir, garantizar la cadena de custodia, realizar valoración pericial si se requiere y posteriormente, ser destruida previa orden del fiscal del conocimiento.

**Por su pronunciamiento oral, la presente decisión fue notificada en estrados y contra la misma no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.**

### **TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN**

El Despacho concedió un espacio para que el señor fiscal corriera traslado del escrito de acusación a Cristian Camilo Gómez Montoya, de conformidad con lo contemplado en el artículo 536 del Código de Procedimiento Penal; además, le puso de presente el acta con el respetivo traslado del escrito al procesado y una copia de la pieza acusatoria, quien la suscribió **sin aceptación de cargos**.

### **AUDIENCIA IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

Luego de realizar la relación de los hechos jurídicamente relevantes, así como los elementos probatorios con los que cuenta para inferir razonablemente la autoría o participación del acusado en la comisión del delito enrostrado, deprecia el señor fiscal **se imponga medida de aseguramiento no privativa de la libertad**, conforme los artículos 306 y siguientes del Código de Procedimiento Penal; considerando que el procesado es un peligro para la víctima, por la gravedad de los hechos, las palabras amenazantes, la utilización del arma blanca para generar la afectación psicológica y el trastorno mental que actualmente padece el acusado (esquizofrenia y otros), según historia clínica allegada al cartulario. También expuso por qué las demás medidas preventivas no son suficientes y procedentes para el caso concreto.

La representante legal de la víctima, madre también del acusado, está totalmente de acuerdo con la solicitud que hace el señor fiscal, la agradece por demás. Así mismo, el Ministerio Público coadyuva el pretenso.

La defensa, por último, no se opuso a la petición.

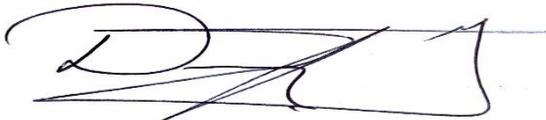
Escuchadas y analizadas las posturas de los sujetos procesales e intervinientes, los elementos probatorios allegados al cartulario y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, consideró el Despacho que se actualizan los requisitos objetivos y subjetivos para la protección del fin constitucional deprecado por la fiscalía. En consecuencia, **IMPUSO MEDIDA DE ASEGURAMIENTO NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307, literal B, numerales 2 (*obligación de someterse a vigilancia de la institución Clínica San Juan de Dios, para realizar proceso de desintoxicación por el consumo desmesurado de sustancia estupefaciente y para tratar su enfermedad mental, todo según indicaciones del psiquiatra*) y 4 (*observar buena conducta individual, familiar y social, en relación con el hecho*) del C.P.P,

disponiendo firmar la correspondiente acta de compromisos y la boleta de libertad por la naturaleza de la medida a imponer.

**Por su pronunciamiento oral, la presente decisión fue notificada en estrados y contra la misma no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.**

La audiencia finalizó siendo las 07:27 p.m. Se dispuso la devolución de las diligencias al señor fiscal, para los fines procesales pertinentes.

**LINK DE LA AUDIENCIA:** [PROCESO\\_17001600003020250039500\\_AUDIENCIA\\_DESPACHO\\_170014088001\\_Juzgado\\_001\\_Penal\\_Municipal\\_con\\_Función\\_de\\_Control\\_de\\_Garantías\\_de\\_Manizales\\_170014088001\\_-20250216\\_170833-Grabación\\_de\\_la\\_reunión.mp4](#)



**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ  
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Manizales, Caldas, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticinco (2025)

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO – LEY 906 DE 2004**

Hora inicio: 08:21 p.m. (turno fin de semana).  
Radicación: 17-001-60-00030-2025-00397.  
Delito: **ACTO SEXUAL VIOLENTO.**

**AUDIENCIAS PRELIMINARES PARA LA LEGALIZACIÓN DE CAPTURA (en situación de  
flagrancia) Y FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN.**

Se hace presente de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams:

**INVESTIGADO**

APELLIDOS: **CALDERÓN URIBE**  
NOMBRE: **ALEJANDRO**  
CÉDULA No. 1.053.829.805 expedida en Manizales, Caldas.

**DEFENSOR PÚBLICO**

APELLIDOS: **LÓPEZ SALAZAR**  
NOMBRES: **CARLOS ANDRÉS**  
EMAIL: [carlosanlopez@defensoria.edu.co](mailto:carlosanlopez@defensoria.edu.co)

**FISCALÍA ONCE SECCIONAL**

APELLIDOS: **ZAMORA MEJIA**  
NOMBRES: **DIDIER**  
DIRECCIÓN: Carrera 23 No 20-43, Cuarto Piso  
EMAIL: [didier.zamora@fiscalia.gov.co](mailto:didier.zamora@fiscalia.gov.co).

**VÍCTIMA**

MENOR DE INICIALES M.A.D.T

**REPRESENTANTE LEGAL VÍCTIMA**

APELLIDOS: **DUQUE GIRALDO**  
NOMBRES: **OSCAR JAIME**  
TELÉFONO: 3127450793

**MINISTERIO PÚBLICO**

APELLIDOS: **RAMÍREZ CARVAJAL**

NOMBRES: **MARCELA**

EMAIL: [mramirez@procuraduria.gov.co](mailto:mramirez@procuraduria.gov.co)

PROCURADORA 50 JUDICIAL PENAL

**AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE CAPTURA**

La fiscalía hace una narración de la captura en situación de flagrancia, materializada el día 15 de febrero del año 2025, siendo las 23:25 horas.

Día y hora de presentación ante el Juez: febrero 16 de 2025 a las 20:21 horas.

- Presentado dentro del término legal Si.
- El delito del que se trata comporta detención preventiva Si.

Al capturado se le informó		SI	NO
1	El hecho que se le atribuye	XX	
2	El funcionario que ordenó la captura		
3	Que podía indicar a quién se debía comunicar la aprehensión	XX	
4	Que podía guardar silencio	XX	
5	Que lo que dijera se podía usar en su contra	XX	
6	Que no está obligado a declarar contra sí mismo	XX	
7	Que no está obligado a declarar contra su cónyuge, compañera (o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad	XX	
8	Que podía designar un abogado defensor de confianza y entrevistarse con él en el menor tiempo posible	XX	
9	Que, si no puede designar un abogado, la Defensoría Pública proveerá su defensa	XX	

A continuación, se interroga al fiscal y determina si tiene motivos fundados para inferir que el capturado participó en la conducta investigada: Si X No.

Al respecto, el representante legal de la víctima coadyuvó solicitud de la fiscalía, la procuradora consideró que la captura se ajusta a la legalidad. El señor defensor no se opone a la pretensión.

Escuchadas las intervenciones, el Despacho declaró **LEGAL LA CAPTURA EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA (Art. 301, numeral 2 del C.P.P)** del señor **ALEJANDRO CALDERÓN URIBE**, identificado con la C.C. N° 1.053.829.805 expedida en Manizales, Caldas; teniendo en cuenta que, todo el procedimiento estuvo revestido de legalidad y en el mismo no se evidenciaron circunstancias lesivas a los intereses del capturado; igualmente, se respetaron todas sus prerrogativas constitucionales, así como el derecho a la defensa y contradicción.

La decisión por su pronunciamiento oral fue notificada en estrados y contra ella no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.

### AUDIENCIA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

En uso de la palabra, el señor fiscal hace una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes, precisándole las circunstancias de tiempo, modo y lugar, mismos que tuvieron ocurrencia el día 15 de febrero hogaño, a las 23:15 horas aproximadamente, en el Skate Park ubicado en la avenida Kevin Ángel, carrera 57 G de la ciudad de Manizales, cuando el indiciado ubicado detrás de la menor víctima, metió la mano por debajo de su falda y le tocó los glúteos, ante la reacción de la afectada, aquel además, le propinó un golpe en el rostro; imputándole al señor Alejandro Calderón Uribe la siguiente conducta punible: **ACTO SEXUAL VIOLENTO** (Art 206 del C.P), a título de **DOLO** y en calidad de **AUTOR**.

La imputación se realiza en presencia de su abogado defensor, quien no realizó observaciones, ni solicitó aclaraciones frente a la comunicación de cargos. Tampoco la representante del Ministerio Público, así como el representante legal de la víctima.

El ente persecutor le informa al imputado sobre las consecuencias de la aceptación o no de los cargos. Le realiza el ofrecimiento correspondiente sin rebaja en la pena por ser la víctima una persona menor de edad.

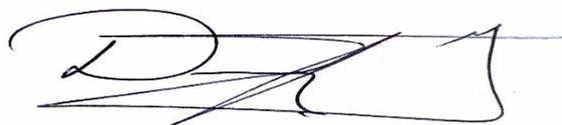
Con todas las garantías procesales puestas de presente y en debida asesoría de su abogado defensor, **ALEJANDRO CALDERÓN URIBE** manifestó **NO ACEPTAR LOS CARGOS**.

Finalmente, se le puso de presente el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, esto es, la **prohibición de enajenar bienes**, durante los siguientes seis meses.

Sin más solicitudes adicionales, el Despacho ordenó la libertad inmediata del imputado, para lo cual se dispuso la elaboración de la correspondiente boleta, comunicarla a las autoridades y recuperar su derecho, siempre y cuando no sea requerido por otra autoridad judicial.

Se termina la audiencia siendo las 09:32 p.m. Se dispone remitir las diligencias a la fiscalía de origen para los fines pertinentes.

**LINK DE LA AUDIENCIA:** [PROCESO\\_17001600003020250039700 AUDIENCIA DESPACHO\\_170014088001 Juzgado 001 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales 170014088001 -20250216 202108-Grabación de la reunión.mp4](#)



**DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**  
**JUEZ**